



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA Y
DE LA GUARDIA CIVIL

CUERPO NACIONAL DE POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FECHA	25/04/2011
ASUNTO	Sobre problemática en la realización de transporte de fondos.

ANTECEDENTES

Escrito de la Federación de Trabajadores de Seguridad Privada de la Unión Sindical Obrera (FTSP-USO), en el que se plantean diversas cuestiones relativas a la problemática en la recogida y transporte de fondos realizados en vehículos de la empresa, y no en transporte blindados y más concretamente sobre la periodicidad de los mismos y la distancia de los desplazamientos.

CONSIDERACIONES

Con carácter previo se participa que los informes o respuestas que emite esta Unidad tienen un carácter meramente informativo y orientativo -nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos.

El apartado vigésimo segundo de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de abril de 1997, por la que se concretan determinados aspectos en materia de empresas de seguridad, en cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Seguridad Privada, establece que: "Cuando los fondos o valores no excedan de 150.253 euros o de 60.101 euros, si el transporte se efectuase de forma regular y con una periodicidad inferior a los seis días, el transporte podrá ser realizado por un vigilante de seguridad, al menos, dotado del arma corta reglamentaria y en vehículo de la empresa de seguridad, debiendo contar con los medios de comunicación con la sede de su empresa; si bien en el caso de que se hayan de efectuar entregas o recogidas múltiples, sin que el valor total exceda de las expresadas cantidades, los vigilantes habrán de ser, al menos dos.

Por otra parte la normativa de Seguridad Privada, no hace referencia en ningún momento a las distancias que pueden o deben realizar los vehículos destinados al transporte de fondos.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto y como contestación concreta a las cuestiones planteadas se pone de manifiesto lo siguiente:

1.- Que puesto que el transporte se realiza todos los días de la semana, no se produce irregularidad alguna en cuanto a que está comprendido dentro de la periodicidad inferior a los seis días.



2.- Referente a las distancias que recorren dichos vehículos, al realizar los transportes de fondos, nada viene establecido en la normativa que venga a decir qué distancias máximas pueden ser recorridas por este tipo de transportes, por lo que los mismos podrán ser realizados, siempre y cuando se respeten las cantidades que establece el citado apartado vigésimo segundo.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 g) de la Ley 30/92, sobre el derecho de información al ciudadano, y fija la posición y el criterio decisor de las Unidades Policiales de Seguridad Privada, en relación con el objeto de la consulta sometida a consideración.

**EL COMISARIO, JEFE DE LA UNIDAD CENTRAL
DE SEGURIDAD PRIVADA**

Fdo.: Esteban GÁNDARA TRUEBA